



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 12 de Julio de 1976.-

264-I-76

Expte. N° 51.004/76

VISTO:

Estas actuaciones iniciadas a raíz de irregularidades administrativas surgidas en el Departamento de Humanidades al expedirse certificados a favor del Sr. Héctor Ricardo Lucien por integración de Mesas de Exámenes en fechas no verdaderas, suscritos por la Sra. Silvia Liendro de Salvadores en el carácter de Secretaria Docente del mencionado Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que dichas irregularidades tienen como parte denunciante a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro - Sucursal Salta, ya que en la misma también presta servicios el Sr. Lucien;

Que se han cumplido distintas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, en cuyo transcurso se acudió a probanzas derivadas de la exposición de testigos que son contestes y concuerdan en sus exposiciones;

Que también los inculpados formularon las respectivas declaraciones;

Que la instrucción del sumario arriba a las conclusiones que obran a Fs.39/41, de las que se corre la vista de ley a los afectados;

Que en uso de su derecho de defensa los inculpados, Silvia Liendro de Salvadores y Héctor Ricardo Lucien, actúan a Fs. 48/49 y 50/51, respectivamente;

Que conforme a la resolución N° 145-DM-76 del 21 de Mayo del corriente año, la Sra. Silvia Liendro de Salvadores ha dejado de pertenecer a la Universidad / por los motivos señalados en la misma;

Que Asesoría Jurídica de esta Casa a Fs. 55/57 produce dictamen final, cuyas consideraciones y conclusiones comparte en todos sus términos esta Intervención;

POR ELLO y en uso de atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer la cesantía del Prof.. Héctor Ricardo LUCIEN en todos los cargos y funciones que tuviere asignados en esta Universidad, sin derecho a percepción de indemnización de ninguna naturaleza, ni retribución de ninguna especie a partir de la iniciación de la suspensión preventiva determinadas por resolución N° 42-DI-76 del 21 de Abril de 1976, sin que ello signifique acordar efectos retroactivos a la presente cesantía.

ARTICULO 2°.- Por extender sus efectos lo realizado por el Prof. Héctor Ricardo / LUCIEN a otros ámbitos en los que también es dependiente y desarrolla actividades,



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

264-I-76

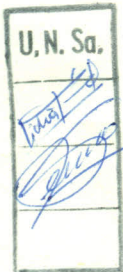
Expte. N° 51.004/76

Caja Nacional de Ahorro y Seguro -Sucursal Salta, comunicar al citado organismo esta resolución.

ARTICULO 3°.- Volver estas actuaciones a jurisdicción de Asesoría Jurídica para que mediante la expedición de testimonio de piezas pertinentes, formule denuncia penal a que haya lugar (Conf. Art. 164, Cód. Proc. Criminal en lo Federal).

ARTICULO 4°.- Determinar que con respecto a la Sra. Silvia LIENDRO de SALVADORES, su sanción se limita en el sub-lite, por negligencia agravada por el cargo que ejercía en el momento de la infracción, a suspensión sin goce de haberes, por el término de treinta (30) días, lo que debe darse por cumplida teniendo carácter / definitivo y no preventivo, a lo ya estatuido por el artículo 2° de la resolución N° 42-DI-76, dándose por concluida así con respecto a la Sra. de Salvadores esta instancia sumarial.

ARTICULO 5°.- Hágase saber, remítase copia a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro -Sucursal Salta, tome razón Dirección General de Administración y siga luego a Asesoría Jurídica a los fines señalados en el artículo 3°.-




EDUARDO ALBERTO CASAL
CAPITAN
INTERVENTOR